

Administración Local de 2 de abril de 1985 -y su confirmación presunta en reposición por el juego de la ficción legal del silencio negativo- objeto de impugnación.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

**3631** *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Amparo Sanchís Sanchís.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado»), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de noviembre de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 941 de 1985, promovido por doña Amparo Sanchís Sanchís contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 2 de julio de 1985, formulado contra denegación que, por desestimación tácita, hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición formulada con fecha 14 de diciembre de 1984, en solicitud de que se modificaran sus haberes pasivos asignándolos conforme al coeficiente 5, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Amparo Sanchís Sanchís contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de fecha 2 de julio de 1985, formulado contra denegación que por desestimación tácita hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición formulada con fecha 14 de diciembre de 1984, en solicitud de que se modificaran sus haberes pasivos, asignándolos conforme al coeficiente 5, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las indicadas resoluciones y por tanto nulas y, en su consecuencia, reconocemos la situación jurídica individualizada correspondiente a favor de la recurrente, declarando el derecho a que el haber regulador de su pensión de viudedad sea fijada conforme al coeficiente 5, por ser el que correspondería al causante de seguir en el servicio activo, todo ello con efectos de 1 de enero de 1980, con abono a la recurrente de las diferencias que corresponda, en cuyo sentido condenamos a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

**3632** *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Antonio Pons Mocholi.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 26 de abril de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1984, promovido por don José Antonio Pons Mocholi, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial, de 13 de enero de 1984, que estimó en parte el recurso de alzada formulado ante el propio Ministerio, en cuanto al haber regulador y pensión que corresponde al actor, en la fecha de su jubilación por invalidez e incrementos de pensión acordados con posterioridad, así como el derecho a cotizar a la MUNPAL por el período comprendido entre la fecha de su cese hasta la jubilación por invalidez, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Pons Mocholi, contra

resolución del Ministerio de Administración Territorial de 13 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos la misma contraria a derecho en cuanto se oponga a lo acordado en este fallo, dejándola nula y sin efecto, y restableciendo la situación jurídica individualizada del recurrente se le reconoce el derecho al coeficiente cinco, debiendo ser actualizada su pensión causada por la gran invalidez originada el 1 de junio de 1977, de conformidad con los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 9 de diciembre de 1975; sin expresa declaración sobre costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

**3633** *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Dolores Rodrigo Ciorraga.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986 «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.543/1983, promovido por doña María Dolores Rodrigo Ciorraga, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado en 1 de junio de 1983, ampliado en 1 de septiembre de 1983, contra Resolución de la Dirección Técnica de la MUNPAL de 15 de abril de 1983, que clasificó los derechos pasivos de la recurrente sin incluir en el haber pasivo regulador la cotización por sexta parte, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rodrigo contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial el día 1 de junio de 1983 y ampliado en 1 de septiembre de 1983, contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de abril de 1983, a que se contrae la presente litis, por lo tanto debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo, conforme a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

**3634** *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Ceballos Montero.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de octubre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.465/1984, promovido por don Rafael Ceballos Montero, contra acuerdo de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con apoyo y fundamento en la expresa manifestación hecha por el recurrente, debemos declarar y declaramos que la Administración ha reconocido en vía administrativa las pretensiones precisadas por el actor en el escrito inicial de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ceballos Montero contra denegación presunta de petición de abono de la pensión de jubilación de referencia, como funcionario jubilado de la Organización Sindical (AISS), con cargo a la Administración del Estado a través del Montepío de dicha Organización Sindical,

desde el mes de noviembre hasta el 12 de marzo de 1984. Asimismo debemos desestimar y desestimamos, en este recurso, las pretensiones actuadas en la demanda del mismo. Sin costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

**3635** *RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio González-Pardo Aufrán.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 554.121, promovido por don Emilio González-Pardo Aufrán, sobre acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Emilio González-Pardo Aufrán contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 16 de mayo y 2 de octubre de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho, reconociendo el derecho que asiste al recurrente a ser integrado en la Escuela Técnica de Administración de la AISS, con efectos plenos desde la fecha de su petición en 14 de marzo de 1985; y todo ello sin costas.»

Madrid, 26 de enero de 1987.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**3636** *ORDEN de 5 de febrero de 1987 por la que se convocan exámenes para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral, Patrón de Yate y Capitán de Yate y se fijan los lugares y fechas de los exámenes.*

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de noviembre de 1965, de 6 de marzo de 1969, de 23 de febrero de 1980 y 25 de febrero de 1982 por las que se regulan los títulos para el manejo de embarcaciones de recreo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar exámenes para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral, Patrón de Yate y Capitán de Yate.

Segundo.—Los exámenes tendrá lugar en la Dirección General de la Marina Mercante, en las Escuelas Superiores de la Marina Civil y en los Institutos Politécnicos Marítimo-Pesqueros en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera: Comenzarán el día 16 de marzo próximo.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela: Comenzarán el día 23 de marzo próximo.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda: Comenzarán el día 17 de marzo próximo.

Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral: Tendrán lugar el día 25 de marzo para las asignaturas del grupo A y el 26 de marzo para las del grupo B.

Patrón de Yate: Comenzarán el día 20 de abril próximo.  
Capitán de Yate: Comenzarán el día 4 de mayo próximo.

Tercero.—Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse en el Centro en el que se deseen realizar, antes del día 12 de marzo para los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de Primera, Segunda y Vela; antes del día 18 de marzo para el de Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral; antes del día 10 de abril para el de Patrón de Yate, y antes del día 30 de abril de 1987 para el de Capitán de Yate.

Cuarto.—Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal correspondiente, y en ellas se hará constar el nombre y los dos apellidos, fecha de nacimiento y número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad, así como el domicilio del interesado.

Quinto.—Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

Una fotografía de tamaño de documento nacional de identidad en la que se escribirán al dorso el nombre y apellidos.

Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.  
Los candidatos a los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de Primera y Capitán de Yate acreditarán, mediante fotocopia compulsada, estar en posesión del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda y Patrón de Yate, respectivamente.

Sexto.—En concepto de derechos de examen se abonarán al realizar la matrícula:

4.800 pesetas para Capitán de Yate.

3.600 pesetas para Patrón de Yate.

2.400 pesetas para Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral.

2.000 pesetas para Patrón de Embarcaciones a Motor de segunda, primera o a Vela.

Séptimo.—Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), en la Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 186) y en la Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Octavo.—El reconocimiento médico, preceptivo para aquellos que no estén en posesión de algún título de los exigidos para el manejo de embarcaciones de recreo o no lo hayan efectuado en convocatoria anterior, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Dirección General de la Marina Mercante o en las Escuelas donde hayan de examinarse los aspirantes, en las fechas que se fijen en los tableros de anuncios de cada Centro.

Noveno.—Por los Presidentes de los Tribunales se harán públicas, con la suficiente antelación, en los tableros de anuncios de los Centros en que se realicen los exámenes, la hora de celebración y los materiales y útiles de que se deberá ir provisto para su realización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**3637** *RESOLUCION de 29 de enero de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una unidad de destrincamiento hidrostático para su empleo en balsas de salvamento a bordo de buques y embarcaciones.*

Como consecuencia de expediente incoado por la Empresa «Astilleros Neumáticos Duarry, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Rosellón 1 al 13, 08029 Barcelona, solicitando la homologación de una unidad de destrincamiento hidrostático para su empleo en balsas de salvamento a bordo de buques y embarcaciones, de su fabricación, visto el expediente y los informes de las pruebas llevadas a cabo por la Comisión de Pruebas constituida al efecto, y por cuanto la referida unidad cumple las disposiciones de la regía 38, apartado 6.3 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Enmiendas de 1983), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 139, 140 y 141 de 1986 y lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 276),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologada la siguiente unidad de destrincamiento hidrostático «Duarry», número de homologación VA-20.